



IX legislatura

Año 2018

Parlamento
de Canarias

Número 207

22 de mayo

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcan.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

EN TRÁMITE

9L/PPL-0028 De los GGPP Nacionalista Canario (CC-PNC), Socialista Canario, Popular, Podemos y Mixto, de modificación de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 1

PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

9L/PPL-0028 De los GGPP Nacionalista Canario (CC-PNC), Socialista Canario, Popular, Podemos y Mixto, de modificación de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

(Registros de entrada núms. 5130 y 5131, de 18/5/2018).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 21 de mayo de 2018, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROPOSICIONES DE LEY

1.1.- De los GGPP Nacionalista Canario (CC-PNC), Socialista Canario, Popular, Podemos y Mixto, de modificación de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Acuerdo:

1.- En conformidad con lo previsto en los artículos 134 y 135 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición de ley de referencia, a la que se acompaña exposición de motivos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 135.2, 3 y 4 del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado a los autores de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

2.- En conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 104 del Reglamento de la Cámara, a petición de los Grupos Parlamentarios Nacionalista Canario (CC-PNC), Socialista Canario, Popular, Podemos y Mixto, se acuerda la tramitación de la proposición de ley de referencia por procedimiento de urgencia, quedando establecido el plazo previsto en el artículo 135.4, para que el Gobierno exprese, en su caso, su conformidad a la tramitación en diez días.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los autores de la iniciativa. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 21 de mayo de 2018.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 y ss. del Reglamento de la Cámara presentan la siguiente proposición de Ley de modificación de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

En Canarias, a 18 de mayo de 2018.- EL PORTAVOZ GP NACIONALISTA, José Miguel Ruano León. LA PORTAVOZ GP SOCIALISTA, M.^a Dolores Corujo Berriel. LA PORTAVOZ GP POPULAR, M.^a Australia Navarro de Paz. LA PORTAVOZ GP PODEMOS, Noemí Santana Perera. EL PORTAVOZ GP MIXTO, Casimiro Curbelo Curbelo.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 13/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE RADIO Y TELEVISIÓN PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación excepcional e incertidumbre en la que actualmente se encuentra sumido el servicio público de la Radiotelevisión Canaria exige una decisión de emergencia de rango legal. La nota de excepcionalidad nace de la insuficiencia del número mínimo de miembros del Consejo Rector del ente público y de la propia Presidencia del mismo, con la imposibilidad de dar continuidad a las prestaciones propias del servicio público, con especial incidencia en su núcleo, que son los servicios informativos, además del impacto que esta situación representa para la viabilidad del sector audiovisual y especialmente el riesgo de destrucción de empleos.

El marco jurídico de dependencia del Parlamento del ente público RTVC, establecido en la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, no se altera en esta modificación. Tan solo se añade un supuesto singular al ya previsto en el artículo 13, apartado 4, de la referida ley. Ese supuesto es el de un administrador único para que con las competencias atribuidas por la ley pueda dar continuidad y mantenimiento al servicio público y con ello a los puestos de trabajo y el sector audiovisual afectado. El ejercicio de dichas competencias habrá de serlo en el marco de un periodo temporal limitado, pero sin que ello sea óbice para la adopción de cualesquiera medidas que permitan la continuidad del servicio público, con pleno respeto a la normativa tanto laboral como contractual prevista en el ordenamiento jurídico.

Artículo único. De modificación de los puntos 3 y 4 del artículo 13 de la *Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias*, que quedan redactados con el siguiente tenor:

“Artículo 13. Cese.

[...]

3. Todos los miembros del Consejo Rector cesarán en los siguientes supuestos:

a) Cuando se constate la existencia de un aumento de más del 15% de los gastos o una disminución de más del 20% de los ingresos propios previstos en el presupuesto anual de RTVC, y siempre previo informe favorable de la Audiencia de Cuentas.

b) Cuando por cualquier circunstancia sobrevenida con posterioridad a la constitución del Consejo Rector el número de sus miembros fuera inferior a tres y ninguno fuera titular de la Presidencia del ente.

4. En los supuestos de cese del Consejo Rector previstos en el apartado anterior, el Gobierno de Canarias mediante decreto, dispondrá el cese de los consejeros y la disolución del Consejo Rector, así como el nombramiento de un administrador único, que se hará cargo de la gestión de RTVC hasta que el Parlamento de Canarias designe a la totalidad de los miembros del órgano rector para un nuevo mandato.

Dicho administrador único ejercerá tanto respecto del ente RTVC como de sus sociedades los cargos, competencias y funciones previstas en esta ley y singularmente las establecidas en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.

Primero.- Para el supuesto de designación de un administrador/a único/a previsto en el apartado b) del punto 3 del artículo 13, en la redacción dada por el artículo único de la presente ley, el Gobierno, antes de su nombramiento, dará audiencia a los grupos con representación parlamentaria.

Segundo.- El mandato del administrador/a designado/a conforme lo previsto anteriormente, vencerá, conforme lo determinado en la misma, cuando se constituya el órgano rector y, en todo caso, el 31 de diciembre de 2018.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.



